

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: MARYLOLI HENAO GOMEZ
Demandado: MARTIN GIOVANNY AVENDAÑO ROA
500013110002-2020-00170-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de agosto de 2020. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora MARYLOLI HENAO GOMEZ, contra el señor MARTIN GIOVANNY AVENDAÑO ROA, progenitores de las niñas MARTINA y MARIA CELESTE AVENDAÑO HENAO.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor MARTIN GIOVANNY AVENDAÑO ROA por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Notifíquesele en la forma señalada en el art. 8º del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

No se decreta la medida provisional solicitada de custodia y cuidado personal de las niñas MARTINA y MARIA CELESTE AVENDAÑO HENAO, a favor de la madre MARYLOLI HENAO GOMEZ por cuanto se carece de elementos de juicio suficientes para tomar una medida de tal naturaleza.

Como quiera que se encuentra vigente lo pactado por las partes en la conciliación del 22 de julio de 2019, que fuera aportada con la demanda, desde luego,

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: MARYLOLI HENAO GOMEZ
Demandado: MARTIN GIOVANNY AVENDAÑO ROA
500013110002-2020-00170-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

están llamadas a darle estricto cumplimiento. Por tanto, no hay lugar a establecer otro régimen de visitas, como tampoco señalar una nueva cuota alimentaria.

De otro lado, se advierte que, en lo sucesivo, las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada LILIANA FERNANDA MORENO RIVEROS como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.